

del cual, los delegados acreditados legalmente, eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972.

Que, el Artículo 11° de la norma citada, establece la conformación del Comité Electoral responsable de la conducción y desarrollo del proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Distrital;

Que, asimismo el Artículo 14° señala que es responsabilidad del Alcalde convocar a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de La Molina, de acuerdo al Cronograma que como anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
Alcalde

**ANEXO DECRETO DE ALCALDÍA
N° 007-2008**

CRONOGRAMA

**PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS
REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRICTAL**

ITEM	PROCESO ELECCIONARIO	FECHA
1	CONVOCATORIA A ELECCIONES	19 de julio del 2008
2	PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL (*)	21, 22 y 23 de julio del 2008
3	PRESENTACIÓN DE TACHAS CONTRA LAS ORGANIZACIONES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ELECTORAL (1) (1) Se presentarán en la Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.	24 y 25 de julio del 2008
4	RESOLUCIÓN DE TACHAS EN INSTANCIA ÚNICA (2) (2) Mediante Resolución de la Gerencia de Imagen, Comunicaciones y Participación Vecinal	30 de julio del 2008
5	PUBLICACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL DEFINITIVO (*)	31 de julio del 2008
6	POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS AL CCLD	1 de agosto del 2008
7	PUBLICACIÓN DE LA RELACION DE CANDIDATOS AL CCLD (*)	4 de agosto del 2008
8	PRESENTACIÓN DE TACHAS CONTRA LOS CANDIDATOS AL CCLD (3) (3) Se presentarán en la Gerencia Municipal en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.)	5 de agosto del 2008.
9	RESOLUCIÓN DE TACHAS A LOS CANDIDATOS EN INSTANCIA ÚNICA (4) (4) Mediante Resolución del Comité Electoral	6 de agosto del 2008.

ITEM	PROCESO ELECCIONARIO	FECHA
10	PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS Y ASIGNACIÓN DE NUMERO (*)	07 de agosto del 2008.
11	ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCLD (5) (5) en el Local Municipal de 9:00 a.m. a 1:00 p.m.	8 de agosto del 2008
12	PROCLAMACIÓN, JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES A LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CCLD	8 de agosto del 2008.

(*) La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en la

Ordenanza 072

228233-1

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

Modifican procedimientos correspondientes a la División de Obras Públicas del TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2008-MPL

Pueblo Libre, 11 de Julio de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1014 se establecieron las medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura aplicables a empresas privadas y entidades del sector público que realizan la prestación de uno o más servicios públicos esenciales tales como agua potable, y alcantarillado, transmisión y distribución de electricidad, gas natural y telecomunicaciones, estableciéndose en su artículo 4° que las autoridades de cualquier nivel de gobierno al momento de establecer montos por derecho de tramitación para los procedimientos administrativos para acceso o conexión domiciliaria, a los usuarios y operadores de los servicios antes indicados, no podrán establecer montos mayores al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente por dicho concepto;

Que, a efecto de dar cumplimiento a la norma antes señalada, es preciso realizar las acciones administrativas pertinentes;

Que, estando a lo previsto por el numeral 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Procedimiento 1 correspondiente a la División de Obras Públicas sobre autorización para conexiones domiciliarias de agua y desagüe del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza N° 142-MPL, estableciendo como pago por concepto de derecho de trámite el 1% de la Unidad Impositiva Tributaria.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Procedimiento 6 correspondiente a la División de Obras Públicas sobre

ampliación y/o mejoramiento de redes subterráneas (ductos, tuberías, redes de agua potable, desagüe, telecomunicaciones, instalaciones eléctricas, instalaciones de gas) del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Ordenanza N° 142-MPL, estableciendo como plazo para su aprobación en 30 días hábiles, estando sujeto a silencio administrativo positivo.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios al Vecino a través de la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

228258-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Modifican el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias

ORDENANZA N° 127-MDPP

Puente Piedra, 16 de julio de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS APROBADO POR ORDENANZAS N° 002-MDPP, 021-MDPP Y 034-MDPP

Artículo Primero.- Sustitúyase el Artículo Primero de la Ordenanza N° 034-MDPP que modificó el Artículo Único de la Ordenanza N° 021 que sustituyó el Artículo 5° de la Ordenanza N° 002-MDPP - Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 5°.- El número de cuotas mensuales se determinará conforme al Artículo 11° del presente Reglamento, el monto de la cuota inicial no podrá ser menor al 15% de la deuda materia de fraccionamiento."

Artículo Segundo.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Ordenanza N° 002-MDPP, de acuerdo al texto siguiente:

"El fraccionamiento será aprobado previa cancelación de la cuota inicial. El fraccionamiento será autorizado por Resolución la que se emitirá sólo por deudas de la misma naturaleza tributaria o no tributaria observando las normas del presente Reglamento. La Resolución será firmada por el Sub Gerente de Recaudación, para el efecto podrá utilizar firma digitalizada."

Artículo Tercero.- Sustitúyase el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 034-MDPP que modificó los Artículos 8°, 9° y 11° de la Ordenanza N° 002-MDPP, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 8°.- De encontrarse la deuda en Proceso de Ejecución Coactiva, la cancelación de las costas y gastos administrativos generados en dicho procedimiento serán abonados obligatoriamente antes de la emisión de la Resolución de Fraccionamiento."

"Artículo 9°.- Las deudas tributarias o no tributarias que hayan sido materia de un fraccionamiento anterior no podrán ser fraccionadas por segunda vez."

"Artículo 11°.- El fraccionamiento regular se otorgará hasta en doce (12) cuotas mensuales. Excepcionalmente de tratarse de personas naturales y que acrediten mediante

escrito con carácter de Declaración Jurada, una grave falencia económica y/o problema de índole financiero, el Sub Gerente de Recaudación podrá autorizar hasta veinticuatro (24) cuotas con el informe favorable de la Asistente Social, este fraccionamiento se denominará Fraccionamiento Social."

Artículo Cuarto.- Sustitúyase el Artículo 18° de la Ordenanza N° 002-MDPP, de acuerdo al texto siguiente:

"Se considerará causal de la pérdida del Beneficio del Fraccionamiento a las siguientes:

- El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas más 15 días.
- El incumplimiento del pago del íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su abono.
- El incumplimiento con la formalización de las garantías exigibles de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento dentro de los plazos establecidos.
- La no renovación de la Carta Fianza dentro del plazo establecido en el artículo 16°.

Para los efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá por no pago al pago parcial de la deuda correspondiente.

Artículo Quinto.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
Alcalde

228602-1

Aprueban Beneficios para el cumplimiento de Obligaciones Tributarias y No Tributarias

ORDENANZA N° 128-MDPP

Puente Piedra, 16 Julio 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Puente Piedra, en Sesión Ordinaria de la fecha ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA DE BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo 1°.- Establecer un régimen de excepción para el pago voluntario de las deudas tributarias y no tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad de Puente Piedra. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias y no tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2007, en cualquier instancia administrativa o judicial.

Artículo 2°.- La deuda materia del acogimiento se podrá pagar de la siguiente forma:

- 1.- En caso de Arbitrios Municipales

Arbitrios	Pago al Contado Año 2005 - 2007	Pago Fraccionado Año 2004 - 2007
Deuda Generada del 01 de Enero del 2002 hasta el 31 de Diciembre del 2007.	- Condonación del 100% del monto insoluto, intereses, gastos y costas procesales de los años 2002, 2003 y 2004 - Condonación del 70% de gastos y costas procesales de los años 2005, 2006 y 2007 - Condonación del 70% de intereses de los años 2005, 2006 y 2007	- Condonación del 100% del monto insoluto e intereses de los años 2002 y 2003. - Condonación del 50% de gastos y costas procesales de los periodos que se encuentren en cobranza coactiva. - Fraccionamiento hasta en 12 cuotas con intereses correspondiente.